

CONTESTACION DEMANDA COMO CURADORA AD LITEM 2019-00535-00

Laura Melissa Gomez Ortiz <lgomezortiz59@gmail.com>

Jue 21/07/2022 9:03

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF. Contestación de demanda de prescripción extraordinaria de dominio

DEMANDANTE: Jaime Caceres Orozco

DEMANDADO: Pedro Antonio Joya Medina

ACREEDOR HIPOTECARIO: Luis Omar Triana Hernández

RADICADO: 2019-00535-00

LAURA MELISSA GOMEZ ORTIZ mayor de edad, vecina del municipio de Floridablanca, abogada en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.822.459 de Floridablanca y portadora de la tarjeta profesional No. 334.305 del Consejo Superior de la Judicatura, curador ad litem del acreedor hipotecario el señor **LUIS OMAR TRIANA HERNÁNDEZ**; todo lo anterior tal y como consta en providencia donde este despacho designa a la suscrita para realizar dicho encargo, así como a mi notificación del encargo el 08 de julio de la presente anualidad, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. A través del presente escrito, concurro de manera respetuosa al despacho de Su Señoría, esto con el fin de **CONTESTAR DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por JAIME CACERES OROZCO, todo esto tal y como consta en el libelo incoado por la parte actora. La presente contestación se fundamenta en los siguientes pronunciamientos y consideraciones,

FRENTE A LOS HECHOS:

EN CUANTO AL PRIMERO: NO ME CONSTA, toda vez que en mi calidad de curadora ad litem no ha sido posible acceder a ningún tipo de información que me permita desvirtuar o reiterar lo manifestado en el libelo de la demanda, pues respecto del momento exacto en que el demandante inicio la posesión material sobre el inmueble objeto de litigio, esto aunado a que del contrato de promesa de compraventa anexo a la demanda solo se evidencia que se firmó en Bucaramanga en el mes de abril del año 1999, sin poder constatar una fecha cierta de la entrega del inmueble por parte de la vendedora o del cumplimiento de las obligaciones de las partes en el contrato de promesa de compraventa.

EN CUANTO AL SEGUNDO: ME ATENGO A LO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO, en mi calidad de curadora ad litem no ha sido posible acceder a ningún tipo de información que me permita desvirtuar o reiterar la forma en que ha ejercido la posición sobre el inmueble a usucapir.

EN CUANTO AL TERCERO: ME ATENGO A LO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO, sin embargo, lo mismo se puede constatar que el señor Pedro Antonio Joya Medina promovió demanda reivindicatoria en contra del aquí demandante y en sentencia de primera y segunda instancia se negaron las pretensiones al prosperar la excepción de prescripción.

EN CUANTO AL CUARTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se demuestre en el presente proceso.

EN CUANTO AL QUINTO: ME ATENGO A LO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO, toda vez que en mi calidad de curadora ad litem no ha sido posible acceder a ningún tipo de información que me permita desvirtuar o reiterar lo manifestado en el libelo de la demanda.

EN CUANTO AL SEXTO: NO ES UN HECHO, pues el mismo no tiene relación con las situaciones fácticas para la interposición de la demanda, al tratarse de un requisito que debe cumplirse para actuar en ejercicio del derecho de postulación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Conforme a las pretensiones de la demanda, actuando en condición de **CURADOR AD-LITEM** del señor **LUIS OMAR TRIANA HERNANDEZ**, ni me opongo, ni me allano a las pretensiones relacionadas en el cuerpo de la demanda, me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite procesal y de lo que resulte plenamente demostrado, lo anterior en razón a que desconozco a la persona emplazada y por ello no me pronuncio sobre las mismas, la cual solo puede ser resuelta de forma favorable cuando los supuestos de hecho y de derecho invocados aparezcan debidamente probados a lo largo del proceso, por lo cual me es improbable realizar una defensa más acertada a los intereses del acreedor hipotecario; sin embargo conforme a lo evidenciado en el folio de matrícula inmobiliaria arrimada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

EXCEPCIÓN GENERICA:

Me permito formular EXCEPCIÓN GENERICA, esto a fin de que, si el despacho encuentra cualquier otra excepción que invalide lo aquí actuado, se sirva declararla probada mediante sentencia.

NOTIFICACIONES:

EL SUSCRITO APODERADO: En mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 18 A No. 201 A – 33 de Floridablanca- Santander.

Correo electrónico: lgomezortiz59@gmail.com.

Atentamente,

Laura Melissa Gomez

LAURA MELISSA GOMEZ ORTIZ

C.C. 1.095.822.459 de Floridablanca

T.P. 334.305 del C. S. de la J.